Institut Català de les Empreses Culturals

ADVERTENCIA: *Este documento ha sido traducido mediante un proceso automatizado utilizando inteligencia artificial generativa y tiene carácter informativo. Es posible que existan ciertas variaciones en la estructura, formato o lenguaje, así como incoherencias gramaticales con respecto al documento original. Se recomienda consultar el documento en su idioma original si se requiere absoluta precisión o en caso de dudas sobre la interpretación de algún contenido o término concreto.*

RESOLUCIÓN QUE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN EXCLUIDA DE LA COMPETICIÓN PÚBLICA AL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE REUS, PARA COLABORAR EN EL PROYECTO MUNICIPALIDADES CIRCENSE 2026 (ARCHIVO ICE_2026_0000000043)

Hechos

1. El 4 de noviembre de 2026 y con el número de registro 9071-51828/2026, el Institut Municipal Reus Cultura presentó una solicitud de ayuda excluida de la competición pública, para colaborar en la ejecución del proyecto Municipis de Circ 2026, de acuerdo con la documentación presentada junto con la solicitud.

2. El presupuesto de gastos para la actividad objeto de la solicitud es de 35.000,00 € y el importe de la solicitud es de 35.000,00 €.

3. Tras examinar la solicitud, el ICEC considera que el proyecto presentado por el solicitante contribuye a las finalidades públicas del ICEC considera que el proyecto presentado por el solicitante contribuye a las finalidades públicas del ICEC promover la creatividad artística y la producción, distribución y difusión de contenidos culturales, mediante el desarrollo de empresas culturales, y promover el consumo cultural y ampliar los mercados de la cultura catalana, especialmente en el sector de las artes escénicas, y por ello se considera apropiado colaborar en los costes de llevar a cabo el proyecto, concediendo una subvención, en vista de su utilidad pública.

4. Por las razones expuestos anteriormente, y una vez verificado que el solicitante cumple los requisitos para ser beneficiario de la ayuda solicitada y que ha presentado toda la documentación necesaria para la tramitación del expediente administrativo correspondiente, el órgano competente ha propuesto que se conceda una subvención excluida de la competencia pública al solicitante para dicho fin.

5. De acuerdo con la documentación anterior y la propuesta presentada, el organismo competente ha emitido un informe fundamentado sobre la imposibilidad de fomentar la competencia pública en la concesión de la subvención solicitada.

6. El Institut Català de les Empreses Culturals cuenta con crédito suficiente y suficiente en el concepto presupuestario D/460002401/441B/0000 del presupuesto de la ICEC

para el año 2026, para la concesión de la ayuda solicitada.

Fundamentos legales

1. La ayuda sujeta a esta resolución se rige por las siguientes normativas:

   a) Artículos 87 y siguientes del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya.

b) El artículo 90 del mencionado texto revisado establece que la concesión de subvenciones debe estar sujeta a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad. Aunque la concurrencia no es obligatoria si, debido a la especificidad y características del beneficiario o de la actividad subvencionada, no es posible, de manera objetiva, promover la competencia pública (art. 90.3.c), mientras que el artículo
El artículo 94.2 de este mismo texto establece los requisitos para la concesión de subvenciones directas. El informe publicado sobre la imposibilidad de promover la competencia pública en la concesión de dichas ayudas está en conformidad con las disposiciones de los artículos 90.3.c y 94.2.b del mencionado texto revisado.

c) Los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales.

d) La Ordre ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

2. El artículo 53 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, sobre el Régimen Jurídico y Procedimiento de las Administraciones Públicas de Catalunya, establece la obligación de la Administración de emitir una resolución y notificarla a las partes interesadas, con las excepciones previstas por la ley.

3. La competencia para resolver solicitudes de subvenciones del Institut Català de les Empreses Culturals (ICEC) corresponde al responsable de la dirección del Instituto, en virtud de la delegación de poderes desde la presidencia del Consell d'Administració de ll'ICEC prevista en el artículo 6.3.b) de la Ley 20/2000, de 29 de diciembre, sobre la creación del Institut Català de les Indústries Culturals, acordado por Resolució CLT/85/2012, de 20 de enero (DOGC núm. 6058, de 2.2.2012).

Por esta razón,

RESOLUCIÓN:

Primero.- Conceder una ayuda excluida de la competencia pública al Institut Municipal Reus Cultura, con NIF P9312501A, por un importe de €35.000,00, para colaborar en la ejecución del proyecto Municipis de Circ 2026, cargado al artículo D/460002401/441B/0000 del presupuesto de la ICEC para 2026.

La cantidad de la subvención tiene una intensidad del 100% respecto al presupuesto del proyecto subvencionado, que es de 35.000,00 €. El gasto elegible debe realizarse del 1 de enero al 15 de diciembre de 2026.

Segundo.- Esta subvención es incompatible con otras subvenciones del Instituto Catallán de

Paso del banco, 1-3
08002 Barcelona
Teléfono 933 162
770

Empresas culturales, empresas de Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural y otras entidades vinculadas o vinculadas al Departament de Cultura o en las que participe.

Tercero.- El pago del 90% del importe se tramitará a partir de la firma de esta resolución. Este pago se considera un anticipo, sin necesidad de que la entidad constituya garantías de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de esta ayuda, dada la especificidad de la actividad.

El pago del 10% restante se realizará en función de la justificación.

Antes de los pagos, la ICEC verifica de oficio si la entidad está al día con sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social. Firmar la solicitud de subsidio implica autorización para que el Instituto la verifique.

Cuarto.- Establecer la obligación del beneficiario de la ayuda de proporcionar toda la documentación necesaria que **justifique** el cumplimiento del propósito de dicha ayuda y la realización del gasto correspondiente al 100% del presupuesto de la actividad subvencionada, a **más tardar el 23 de diciembre de 2026**, conforme a la siguiente documentación y normas:
La forma de justificación consiste en presentar una **declaración de responsabilidad de la persona responsable de la Oficina del Contralor o de la Secretaría del Contralor** con el siguiente contenido mínimo:

- Que la cantidad de la concesión haya quedado registrada en las cuentas.
- Que la lista de gastos adjuntos a la declaración de responsabilidad corresponda a acciones elegibles, justificadas por facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, y que se hayan realizado y pagado dentro de los plazos establecidos en esta resolución y en las normativas aplicables sobre subvenciones.
- Que el objeto subvencionado se haya ejecutado conforme al proyecto presentado y a las normativas aplicables.
- Que las fuentes totales de financiación no superen el coste de la acción que es objeto de la subvención.
- Que la documentación original que acredite los gastos incurridos esté disponible para el organismo otorgante, la Intervenció General de la Generalitat y la Sindicatura de Comptes.

Para fines de justificación, también deben tenerse en cuenta las siguientes normas:

FACTURAS:

Las facturas, ya sean completas o simplificadas, deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La descripción de la operación debe proporcionar información suficiente sobre el concepto y el periodo facturado para que se pueda verificar la relación entre el gasto y la acción cubierta por la ayuda. Si el concepto de factura no es suficientemente explicativo, deben adjuntarse los correspondientes albaranes de entrega u otra documentación de apoyo. En cualquier

caso, debe ser posible verificar el precio unitario de la operación.

En caso de que algunas de las facturas solicitadas no incluyan el IVA, es obligatorio consultar la disposición reglamentaria en virtud de la cual la exención es aplicable conforme al artículo 6.1.j) del Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

RECIBOS DE PAGO:

Los documentos que acreditan el pago deben indicar, además de todo lo establecido en el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, lo siguiente:

a) Identificación del beneficiario y del pagador del pago. El pagador debe ser el beneficiario de la ayuda y debe indicar su NIF y el nombre de la empresa.

b) Concepto en el que el pago se ordena y se refiere al número(s) de factura a los que corresponde. Si el documento de pago no se refiere a facturas, debe ir acompañado de documentación adicional que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago por cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, el beneficiario de la concesión debe proporcionar una copia del documento y una copia del extracto bancario que demuestre el cargo. En caso de que el efecto comercial con el que se realiza el pago esté garantizado por una institución financiera o compañía de seguros, solo debe proporcionarse una copia del documento.

No se acepta la prueba de pago en efectivo cuando no se cumplen las limitaciones de este tipo de pago establecidas en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, sobre la modificación de las normativas fiscales y presupuestarias y la adaptación de las regulaciones financieras para intensificar las acciones de prevención y lucha contra el fraude.

Los pagos en efectivo deben justificarse mediante recibos firmados y sellados por el proveedor que indiquen la factura a la que corresponde el pago y su fecha. El sello del proveedor debe contener al menos el nombre y el NIF.

Los gastos elegibles incurridos por el beneficiario en sus operaciones comerciales deben haberse pagado dentro de los plazos de pago establecidos por las normativas sectoriales aplicables o, si no los hay, dentro de los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, que establece medidas para combatir el pago tardío en operaciones comerciales.

En el caso de organismos públicos, si, en el momento de presentar la declaración de responsabilidad de la persona responsable de la Contraloría o de la Secretaría de Contralor, existe un pago imdebido que aún no se haya realizado, el beneficiario podrá presentar una declaración jurada de la persona responsable de la Contraloría o de la Secretaría de Contralor, acreditando el pago o prueba de pago dentro del plazo correspondiente.

GASTOS ELEGIBLES:

a) Los gastos elegibles se consideran aquellos que sin duda corresponden a la naturaleza de la actividad sujeta a la ayuda, son estrictamente necesarios y se realizan hasta la fecha establecida en esta resolución. En ningún caso el coste de llevar a cabo los gastos elegibles puede exceder el valor de mercado.
b) El IVA se considera gasto elegible en la parte que el beneficiario de la ayuda no puede deducir.
c) Los gastos indirectos o generales pueden atribuirse a la actividad sujeta a la ayuda en un porcentaje máximo del 10% del presupuesto elegible.
d) El beneficiario de la concesión podrá negociar con terceros la ejecución de la actividad sujeta a la subvención hasta un límite máximo del 50% de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales. Bajo ninguna circunstancia se pueden subcontratar actividades que, a pesar de aumentar el coste de la actividad cubierta por la subvención, no aporten valor al contenido de la propia actividad. Además, deben cumplirse las siguientes condiciones:

i. El contenido del servicio subcontratado debe estar perfectamente identificado en relación con el proyecto o actividad.

ii. El beneficiario debe proporcionar información sobre la adecuación de los precios al mercado en los casos que sea necesario.

El concepto de subcontratación queda excluido del concepto de subcontratación de aquellos gastos que el beneficiario debe asumir para llevar a cabo la actividad objeto de la ayuda por sí mismo o cuando, debido a su naturaleza y conforme al propósito corporativo, dedicación o características del beneficiario, no se espere que los realice directamente por ellos. En estos casos, el beneficiario no podrá utilizar intermediarios que aumenten el coste del servicio o bien sin aportar ningún valor añadido.

El gasto mínimo, incurrido y justificado, de la actividad sujeta a la ayuda requerida para considerarse cumplida con el objetivo y la finalidad de la ayuda es el 50% del coste de la actividad. El incumplimiento de este gasto mínimo conlleva la revocación total de la subvención concedida.

El Institut Català de les Empreses Culturals podrá acordar ex officio o a petición de los beneficiarios prorrogar el plazo de justificación. Tanto la solicitud de las partes

interesadas como la decisión sobre la prórroga deberán realizarse, en cualquier caso, antes de que finalice el plazo máximo de justificación. La prórroga del plazo no podrá exceder el

Paso del banco, 1-3
08002 Barcelona
Teléfono 933 162
770

la mitad de esto y no puede perjudicar los derechos de terceros.

Quinto. - El beneficiario también está obligado a cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el propósito de la subvención realizando la actividad para la que está destinada dentro del plazo establecido.

b) Llevar a cabo la actividad objeto de la subvención de acuerdo con el proyecto presentado. Cualquier cambio en el proyecto o calendario presentado debe comunicarse al órgano examinador antes de finalizar el periodo de ejecución. Este organismo podrá aceptar la modificación solicitada en un plazo de mes desde la recepción de la solicitud, siempre que no conlleve cambios sustanciales o constituya una violación de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión de la subvención. Los cambios que no se comuniquen o que no hayan sido expresamente aceptados pueden conllevar la revocación total o parcial de la concesión.

c) Proporcionar en todo momento la información solicitada sobre la subvención concedida y someter a las acciones de verificación y control de la ICEC, la Intervenció General de la Generalitat, la Sindicatura de Comptes y otros organismos competentes conforme a la normativa aplicable.

d) Notificar al organismo investigador las subvenciones, ingresos o recursos que financian la actividad objeto de la subvención, obtenidos o solicitados a otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, tras la presentación de la solicitud de la subvención. Esta comunicación debe realizarse tan pronto como se conozcan y, en cualquier caso, antes de justificar la solicitud de los fondos recibidos.

e) Cumplir con las obligaciones reguladas por los artículos 90 bis y 92 bis del Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya, aprobada por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

f) Cuando el importe del gasto elegible sea igual o superior a 40.000,00 euros sin incluir el IVA, en el caso de obras, o 15.000,00 euros sin incluir el IVA, en el caso de suministro o prestación de servicios, deben solicitarse al menos tres ofertas a diferentes proveedores, antes de contratar el compromiso para realizar el trabajo, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, debido a sus características especiales, no haya un número suficiente de entidades en el mercado para llevarlos, proveer o suministrarlos, o que el gasto se haya realizado antes de la concesión de la ayuda. La elección entre las ofertas presentadas, que debe estar incluida en la justificación, debe hacerse conforme a los criterios de eficiencia y economía y debe justificarse expresamente en un informe cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa.

g) Incluye el logotipo armonizado con las marcas registradas del Departament de Cultura y del Institut Català de les Empreses Culturals, y la expresión "Con el soporte de" usando el Programa d'identificació visual (PIV) publicada en la web http://identitatcorporativa.gencat.cat/ web/.content/Documentation/downloads/dpt/COLOR/Culture/manual_ICEC.pdf en los elementos de información y difusión de la actividad que es objeto de la subvención, si se llevan a cabo después de que la subvención haya sido concedida.

h) Conservar los libros, registros y documentos necesarios para justificar la ayuda recibida, incluidos los documentos electrónicos, siempre que puedan estar sujetos a acciones de verificación y control.

i) Cumplir con las disposiciones de la Ley 17/2015, de 12 de julio, sobre la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

j) Informa con una semana de antelación sobre las ruedas de prensa y eventos relacionados con la actividad, así como las ceremonias de apertura y clausura de la actividad subvencionada.

k) Cumplir con los principios éticos y las normas de conducta a los que los beneficiarios deben adaptar la actividad.

l) Cumplir con las demás obligaciones establecidas por la normativa vigente sobre subvenciones.

Sexto.- El ICEC tiene la facultad de revisar la subvención concedida y modificarla en caso de alteración de las condiciones que se hayan tenido en cuenta para su concesión.

En caso de que el coste final sea inferior al presupuesto, se realizará una reducción proporcional de la ayuda.

Séptimo.- Se podrá presentar recurso contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, ante el titular del Departament de Cultura, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a las disposiciones de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Edgar Garcia Casellas
Director
Por delegación:
Resolució CLT/85/2012, de 20 de enero (DOGC núm. 6058, de 2.2.2012)